

fecha 6 de noviembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.504.268 HER D.N.I./C.I.F.: 16.504.268 D.: José Luis Hernández Salinas Domicilio: Cameros, 8. Logroño.	Nº Orden 91/2293	Importe 24.000
	Total importe	24.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	24.000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Renta 1990	155.871	24.000

Total importe embargado: 24.000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Notificación

III.B.1969

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que con fecha 8 de noviembre de 1991, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial ha dictado acuerdo aprobando la siguiente:

PROPUESTA DE COMPENSACION DE DEUDAS

Existiendo deudas en período ejecutivo a nombre de D. Cirilo Iñiguez Valdemoros, N.I.F. 16.491.098 y siendo a su vez titular de un crédito reconocido ante la Hacienda Pública por el concepto de devolución trib. renta o importe de 92.923 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, la Jefe de la Dependencia de Recaudación propone a V.I., la siguiente compensación:

DEUDAS

Nº Liquidación	Concepto	Importe
91/1984	Sanción Tráfico	24.000
91/2101	Sanción Tráfico	36.000
91/2998	Sanción Tráfico	19.200
	Costas Presupuestadas	
	TOTAL DEUDAS	79.200
	Importe a compensar	79.200
	Deudas pendientes de ingreso	0
	Importe Líquido a devolver	13.723

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o **Reclamación Económico-Administrativa**, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del

Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación de embargo

III.B.1970

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.554.303, que se sigue en esta Unidad contra D. JESUS SALINERO ACEÑA, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1991, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16.554.303 SAL D.N.I./C.I.F.: 16.554.303 D.: Jesús Salinero Aceña Domicilio: C/ Luis Barrón, 6 Logroño.	Nº Orden 91/1303	Importe 30.000
	Total importe	30.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	IMPORTE A EMBARGAR	30.000

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

Concepto devolución	Importe devolución	Importe a embargar
Renta 90	52.220	30.000

Total importe embargado: 30.000.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— La Jefe de Servicio.

Administración de Hacienda de Haro

Edicto para notificación y requerimiento (1.553) III.B.1971

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de Hacienda de Haro.

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en esta Unidad de Recaudación, y que más abajo se detallan, se ha dictado Providencia de devolución de ingresos, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, SE DECLARAN EMBARGADAS las devoluciones de ingresos, por los importes que se señalan a continuación.

Expediente: 16534596 DIE
D. Juan J. Diez López.
Domicilio. Pz. Mediavilla s/n Baños de Río Tobía
Núm. Certificación: 91/1903
Importe certificación: 2.400 pts.
Importe embargado: 2.400 pts.
Concepto devolución: I.R.P.F.-1990

Expediente: 15452523 GAR